



AJDIP/036-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
05-2026	03/02/2026	DINV-DOPA-DFPA	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1-Que Costa Rica es miembro en pleno derecho como Parte Contratante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés), lo cual conlleva asumir y cumplir compromisos país en salvaguarda de los programas de recomendaciones y resoluciones para la conservación de los túnidos del Atlántico y especies afines emanadas de la ICCAT.

2- Que la Recomendación 19-05 de ICCAT estableció para Costa Rica un límite de desembarque de 10 t (peso vivo) de aguja azul del Atlántico (*Makaira nigricans*), especie conocida en Costa Rica como marlin blanco del Atlántico.

3. Que dicha Recomendación estableció que las Partes podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul del Atlántico (*Makaira nigricans*) que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.

4- Que en razón de asegurar el efectivo cumplimiento a las recomendaciones vertidas por la ICCAT en lo que respecta al recurso aguja azul del Atlántico (*Makaira nigricans*), conocida en Costa Rica como marlin blanco del Atlántico, se hace necesario establecer las siguientes limitaciones en cuanto a captura, desembarque y liberación de dicha especie; razón por la cual, la Junta Directiva; POR TANTO:

ACUERDA

1-Establecer un límite anual de desembarque de 7,5 t (siete toneladas y media de peso sin cabeza, sin agallas, sin vísceras y sin aletas) para la aguja azul del Atlántico (*Makaira nigricans*), conocida en Costa Rica como Marlin blanco del Atlántico. Para este efecto se tomará en cuenta el año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre. El Director de la Dirección Regional Huetar Caribe del INCOPESCA deberá llevar control de los desembarques y notificar por escrito a los armadores, a la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola (Departamento de Promoción de Mercados) y a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola cuando se alcance el límite anual.

2-Una vez alcanzado el límite establecido en el por tanto 1 de este acuerdo, estará prohibida la comercialización de todos los individuos de esta especie capturados durante el tiempo restante del año calendario, cuya única disposición será el autoconsumo o donación. A partir de la fecha del efectivo comunicado de alcanzado el límite de desembarque queda prohibida la comercialización so pena de incurrir en infracción a la Ley de Pesca y Acuicultura por comercialización.

3-Autorizar a los palangreros pelágicos a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar Marlin blanco del Atlántico que esté muerto, dentro del límite establecido en el por tanto 1 del presente acuerdo.

4-Requerir a los palangreros pelágicos que enarbolan pabellón de Costa Rica que liberen sin demora los ejemplares de Marlin blanco del Atlántico que estén vivos en la virada, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.

5-En aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, reconocido por Costa Rica, queda prohibido el descarte de individuos muertos de aguja azul (*Makaira nigricans*) del Atlántico



**INSTITUTO COSTARRICENSE
PESCA Y ACUICULTURA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

AJDIP/036-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

6-Acuerdo Firme



Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico. Junta Directiva

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

aalfaro@incopesca.go.cr